



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| RADICADO   | 087583184001-2021 -00666 -00                    |
| PROCESO:   | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                          |
| DEMANDANTE | MARTHA CECILIA CAMACHO AHUMADA C.C. 22.616.341. |
| DEMANDADO  | GABRIEL RICARDO ARIAS GARCIA C.C. 12.698.246.   |

**Informe secretarial:** Soledad, 19 de noviembre de 2021, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

**Secretaria,**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado manifiesta en el acápite de los hechos numeral 2º que ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, al interior del proceso con Radicación 087583184002-2013-00051-00, de Ofrecimientos de cuotas de alimentos, se dictó sentencia con fecha del 06- 05 – 2013, que en su numeral 1º indica Aprobar el acuerdo que han las partes del proceso. 2-2.1, Que el señor GABRIEL RICARDO ARIAS GARCIA, suministrará una cuota alimentaria por valor de \$300.000., mensuales, a favor del menor GAAC, que consignará los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de la madre del banco BBVA.

Siendo así las cosas, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 397 numeral 2º. del CGP., que establece que de promoverse proceso ejecutivo se adelantará en el mismo expediente donde se haya proferido la orden o condena, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda y se remitirá al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, despacho de origen que conoció el proceso de Ofrecimientos de Cuota de Alimentos, y en el cual se ordenó el pago de las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado, a fin que este imprima su trámite legal..

En consecuencia, El Juzgado,

**RESUELVE :**

1. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, seguido del proceso de Ofrecimientos de Cuota de Alimentos, promovida por la señora MARTHA CECILIA CAMACHO AHUMADA, en representación de su menor hijo, mediante apoderado judicial y contra el señor GABRIEL RICARDO ARIAS GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remítase la demanda de la referencia, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, para lo de su competencia.
3. Anótese en los libros radicadores su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 30 de noviembre de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 171 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbgsj